

REGLAMENTO DE AFILIADOS

1. Historia.

Las cámaras de comercio datan de los años antes de Cristo ya que existen documentos en la antigua Mesopotamia que revelan la existencia de una oficina que funcionaba como centro de negocios y de relaciones exteriores que cumplían entre sus objetivos los de defender y promover los derechos de los comerciantes.

En Colombia en 1878 nace la Cámara de Comercio de Bogotá, como una entidad representante de los intereses de los empresarios y un organismo asesor y consultor del gobierno; en 1890 se expide la Ley 111, la cual confiere a las Cámaras de Comercio de América Latina un carácter especial como órganos oficiales del sector comercial e industrial y en 1891 mediante Decreto 62, se reconoce legamente la entidad creada por los empresarios de Bogotá como Cámara Central y extiende sus funciones a toda la República en los asuntos de importancia que el gobierno le encomienda.

El 3 de junio de 1965, mediante Decreto 1409 es creada la Cámara de Comercio de Riohacha, debido al desarrollo económico del nuevo Departamento de La Guajira y de Riohacha su capital, así como la necesidad de atender los intereses del comercio en la jurisdicción, justifican la creación de una cámara de comercio. Posteriormente, el nombre es modificado por el de Cámara de Comercio de La Guajira, prestando sus servicios a los 15 municipios de su jurisdicción a través de seis sedes ubicadas en los municipios de Riohacha, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar y Villanueva.

Las cámaras de comercio son instituciones gremiales, representativas del sector privado, con un sólido prestigio, sin fines de lucro, integradas por personas naturales y jurídicas de los sectores del comercio, industria, turismo, agricultura y servicios con presencia nacional en 57 ciudades de Colombia.

2. Generalidades.

Es de importancia resaltar que existe una diferencia considerable entre el matriculado en el registro mercantil y el afiliado a las cámaras de comercio.

2. 1. Matriculado

Es la persona natural o jurídica que por ejercer una actividad económica en cualquier sector productivo y/o de servicios de la economía, con ánimo de lucro, debe cumplir con el requisito legal de matricularse en el registro mercantil llevado por la cámara de comercio del municipio en donde cumple dicha actividad económica y cumple con la Ley.

2. 2. Afiliado

Un afiliado es un comerciante matriculado en el registro público mercantil que cumple con los requisitos exigidos en el Código de Comercio y en los estatutos de la entidad y que solicita voluntaria mente su afiliación.

El afiliado se perfila como un empresario con la más alta moralidad comercial y visión estratégica de los negocios que ofrece productos y servicios con un concepto de calidad total y que por lo tanto se puede recomendar como empresa competitiva a escala mundial.

Las Cámaras de Comercio estarán administradas y gobernadas por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados.

Ser afiliado a la Cámara de Comercio de La Guajira, es convertirse en uno de sus clientes preferenciales, en la actualidad la entidad cuenta con un gran número de afiliados que han adquirido esta categoría de forma libre, espontánea y autentica para apoyar y respaldar las iniciativas que buscan fortalecer el tejido económico del departamento.

El proceso de afiliación a la cámara se rige por el Código de Comercio, los estatutos y demás disposiciones normativas, promulgadas por los órganos competentes. La decisión del comerciante matriculado de afiliarse a la cámara de comercio debe ser libre de cualquier



REGLAMENTO DE AFILIADOS

presión política, económica, o interés particular, que vicie el consentimiento y la manifestación del ánimo de vinculación.

3. Objeto.

El objeto del presente reglamento es definir los requisitos y condiciones, que deben cumplir los comerciantes debidamente matriculados para afiliarse a la Cámara de Comercio de La Guajira, y conservar tal calidad. Así mismo, el presente reglamento establece los derechos, obligaciones y los procedimientos para la exclusión de los comerciantes que adquieren, una vez sean aceptados como afiliados por el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de La Guajira.

4. Naturaleza del Derecho de Afiliación.

El régimen de afiliación de las cámaras de comercio es de naturaleza privada, esto corresponde a la esfera del derecho privado colombiano, regulado por el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No 1074 de 2015, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas concordantes.

5. Derechos de Afiliación.

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de La Guajira, define las tarifas de afiliación de conformidad con los activos declarados por el comerciante.

La cuota de afiliación se incrementará anualmente en un porcentaje establecido por la Junta Directiva que no podrá ser superior al IPC del año inmediatamente anterior, aproximándolo al número de mil inferiores, según lo establece el numeral 2.4 del título VIII, en el capítulo II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

6. Requisitos.

El comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado a la cámara que de manera voluntaria, libre y espontánea ejerza sus derechos de afiliación e inicie el proceso de afiliación deberá actuar dentro del marco legal que regula el régimen de afiliados contenido en el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014 y suministrar la información y documentación requerida por la cámara, que le permita verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios. Podrán ser afiliados a una Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo, dos (2) años consecutivos de haberse matriculado en cualquier cámara de comercio;
- b) Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y
- c) Cumplir en forma permanente las obligaciones legales derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período, tales como, inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad; llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales; conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos. Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

Parágrafo. La Cámara de Comercio de La Guajira, podrá realizar afiliaciones presenciales y/o no presenciales, solicitando la documentación que demuestre el cumplimiento de los deberes



REGLAMENTO DE AFILIADOS

y obligaciones del comerciante. Además, podrá solicitar explicaciones, realizar visitas a las direcciones reportadas, y aplicar cualquier otro mecanismo efectivo que considere pertinente.

7. Condiciones para ser afiliado.

Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido sancionados en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
- b) Haber sido condenados penalmente por delitos dolosos;
- c) Haber sido condenados en procesos de responsabilidad fiscal;
- d) Haber sido excluidos o suspendidos del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
- e) Estar incluidos en listas inhibitorias por lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

La Cámara de Comercio deberá abstenerse de afiliar o deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio de La Guajira lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

Parágrafo: se entenderá que aquellos empresarios que han sido condenados penalmente por delitos dolosos no podrán pertenecer al círculo de afiliados de la Cámara de Comercio de La Guajira, esto en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 1727 de 2014 y demás normas concordantes.

8. Pérdida de la calidad de afiliado.

La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por solicitud escrita del afiliado.
- b) Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- c) Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos en la ley, y los estatutos de la cámara, para conservar la calidad de afiliado.
- e) Por encontrarse en proceso de liquidación.
- f) Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- g) Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

9. Derechos de los afiliados. Los afiliados a la Cámaras de Comercio de La Guajira tendrán derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la cámara de comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias
- b) Dar como referencia a la cámara de comercio.
- c) Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la cámara de comercio
- d) Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.
- e) Elegir al Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley, y las normas reglamentarias.

REGLAMENTO DE AFILIADOS

f) Recibir los servicios exclusivos para afiliados, de conformidad con las condiciones internas establecidas, tales como: seminarios y charlas gratuitas, atención jurídica exclusiva en temas registrales, entre otros.

Parágrafo. El derecho al voto es personal e indelegable, sólo lo ejercerá la persona natural y/o jurídica afiliada, ésta última a través de uno de sus representantes legales.

10. Deberes de los afiliados. Los afiliados a la Cámaras de Comercio de La Guajira deberán:

- a) Cumplir con el reglamento interno aprobado por la cámara de comercio;
- b) Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación;
- c) Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
- d) Denunciar cualquier hecho que afecte a la cámara de comercio o que atente contra sus procesos electorales.

11. Solicitud y trámite de afiliación.

Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes.

El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La cámara de comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la cámara hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva cámara de comercio.

Recibida una solicitud, por el comité de Afiliación de la entidad estudiará que la misma se encuentre debidamente diligenciada, y acompañada de todos los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y en este reglamento. Este comité, de ser necesario realizará visitas con el fin de comprobar dicho cumplimiento. Las solicitudes que llenen la totalidad de los requisitos y condiciones serán sometidas a aprobación por parte del Comité de Afiliación.

12. Comité de Afiliación

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de La Guajira está integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado, la Secretaria General, el Gerente CAE y el Jefe de Sistemas de Información y Tecnologías.

Como invitado permanente asistirá el funcionario encargado de Afiliados, quien tendrá voz, pero no voto.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir las solicitudes de afiliación;
- b) Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
- c) Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.;
- d) Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité.
- e) Las demás acciones tendientes a robustecer el censo de afiliados, y la satisfacción de estos con los servicios y oferta institucional de la entidad.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de La Guajira no podrán integrar el comité de afiliación.



REGLAMENTO DE AFILIADOS

13. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

14. Vigencia y renovación de la afiliación.

La afiliación se deberá renovar anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y podrá realizarse por cuotas trimestrales, semestrales o anuales, conforme lo acordado con el Afiliado; no se podrán establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

La afiliación tendrá vigencia de un año siempre y cuando se efectúe la renovación de la matrícula mercantil y la de su afiliación, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, salvo otra disposición legal reglamentada por el Gobierno Nacional. De acuerdo a lo anterior, en caso de que el afiliado no renueve su matrícula y/o su afiliación a más tardar el 31 de marzo de cada año, perderá de manera automática su calidad de Afiliado aun cuando su periodo de afiliación no se haya cumplido cronológicamente.

15. Traslado de la afiliación.

El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción podrá solicitar su afiliación a la cámara de comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, conservando su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la correspondiente cámara de comercio verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

La Cámara de Comercio de La Guajira, para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrá establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ella desarrolle.

16. Cuota de afiliación. Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

17. Censo electoral y depuración

El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo del año de las elecciones y se encuentren a paz y salvo, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente reglamento.

La Cámara de Comercio de La Guajira, podrá en cualquier momento efectuar la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos.

En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.



REGLAMENTO DE AFILIADOS

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio de La Guajira deberá efectuar, de ser necesaria, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

18. Protección de Datos Personales

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 los Afiliados tendrán derecho al ejercicio del habeas data respecto de los temas que no sean exigencia o necesarios para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en este reglamento o de disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público.

La Cámara de Comercio de La Guajira por su parte podrá realizar tratamiento de datos personales vinculados con los afiliados para cumplir con las siguientes finalidades:

- a) Conservar la información de forma segura establecido los debidos procesos para garantizar su integridad.
- b) Realizar campañas y comunicaciones para los afiliados, enviando información por cualquier medio conocido.
- c) Verificar la veracidad de datos para garantizar la transparencia en los procesos de afiliación y procesos electorales al interior de la cámara.
- d) Circular la información de carácter público a aquellas personas que tengan interés en ella y que cumplan con las exigencias establecidas por la cámara.

19. Aspectos especiales referentes a la afiliación de sociedad de jurisdicciones diferentes a la de la Cámara de Comercio de La Guajira.

Con el ánimo de facilitar la administración de la afiliación de las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la Cámara se tendrán en cuentas las siguientes reglas:

- a) Las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la Cámara podrán ser afiliadas, siempre y cuando, tengan matriculada por lo menos una sucursal en el domicilio de la entidad. En consecuencia, se entiende que quien se encuentra afiliada a la Cámara es la sociedad, independientemente del lugar de su domicilio. De esta manera, se deberá verificar si la misma cumple con sus deberes de comerciante y con el pago de la renovación de su matrícula.
- b) Los beneficios de la afiliación serán disfrutados por sus sucursales matriculadas en la entidad.
- c) En el evento en que la sucursal se cancele si no existieren más sucursales, se procederá a la desafiliación de la sociedad.
- d) Todas las sucursales, agencias y establecimientos matriculados en la Cámara deben cumplir con la obligación de la renovación de la matrícula mercantil, así como la sociedad para conservar su afiliación activa. En caso de que esto no ocurra, se aplicará el cambio de estado de afiliación que corresponda según lo establecido anteriormente.
- e) En lo referente al pago de la cuota de afiliación, en caso de que la sociedad cuente con más de una sucursal matriculada en la Cámara, se establece que el cobro se efectuará a la sucursal activa cuya fecha de matrícula sea la más antigua y la tarifa se establecerá con base en sus activos declarados.
- f) Para las elecciones de Junta Directiva y de Revisor Fiscal de la entidad, el derecho a voto será ejercido por una única vez, por parte de la sociedad.



REGLAMENTO DE AFILIADOS

20. La reforma total o parcial del reglamento solo puede aprobarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de La Guajira.

21. La presente reforma deroga el reglamento anterior.

El presente Reglamento de Afiliados fue aprobado por el Comité de Afiliación según consta en acta No. 009 del siete (7) de junio de dos mil veinte (2023).


ALVARO ROMERO GUERRERO
Presidente Comité de Afiliados


KARINA HENRIQUEZ TORRES
Secretaria Comité de Afiliados